7

ouiere titulo o causa y vos y ellos le podais y dedes renunciar y traspasar y disponer del en vida o en muerte
o en otra qualquier manera como bienes y derechos vros. propios de juro de heredad y la persona en quien
subcediere le aya con las mismas calidades prerrogativas preheminencias y perpetuydad que vos
sin que falte cosa alg.a y con el nombramiento renunciacion o disposicion via y de quien subcediere
en el dho off.o se aya de despachar titulo del con esta calidad y perpetuydad ~~que vos ...~~
~~... alguna~~ aunque el que le renunciare no aya vivido ni viva dias ni horas algunas despues de
la tal renunciacion y muera luego al punto que la hiciere y aunque no se presente antenos dentro
del termino de la ley y que si despues de vros. dias o de la perss.a que tuviere el dho off.o le obiere de
heredar alg.o que por ser menor de hedad o muger le pueda administrar mientras tenga facultad de
nombrar otro que en el entretanto que es de hedad o la hija o muger se casa le sirva y presentandose
el tal nombramiento en el nro consejo de la camara se le dara titulo o cedula para que le sirva y
queriendo vincular o poner en mayorazgo el dho off.o vos o la persona que despues de vos subcedieren
en el lo podais y puedan hacer y desde luego os damos licencia y facultad para ello con las
condiciones vinculos y prohibiciones que quisieredes aunque sea en perjuyzio de las legitimas de
los dhos vros. hijos con que siempre el subcesor nuevo aya de sacar titulo el qual se le a de
dar constando ser subcesor en el dho mayorazgo y que muriendo vos o la persona o personas
que assi le tuvieren sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante al dho off.o aya de venir
y venga a la que tuviere derecho de heredar vros bienes y suyos y si cupiere a muchos se puedan
convenir y disponer del y le adjudicar a uno dellos por la qual disposicion y adjudicacion se
le dara assimismo el dho titulo y que excepto en los delitos y crimines de heregia lese magestatis
o el pecado nefando por ninguno otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el
dho off.o y que siendo privado o ynabilitado el que le tuviere le ayan aquel o aquellos que tu-
vieren derecho de heredarle en la forma que esta dicha del que muriere sin disponer del con las quales
dhas calidades y condiciones queremos que tengais el dho off.o y que seis del vos y vros subcesores
y la persona o personas que de vos o dellos obiere titulo vos o raya perpetuamente para siempre
jamas y mandamos al presidente y los del nro consejo de la camara despachen el dho titulo en favor
de la tal persona a quien assi pertenesciere conforme a lo que esta referido siendo de las calidades
que para le servir se requieren expresando en el esta md. y prerrogativa y lo mismo hagan con
los que adelante subcedieren en el dho off.o y a quien pertenesciere sin embargo de qualesq.r leyes
y premmaticas destos mis Reynos que aya en contrario con las quales para en q.to a esto toca y por
esta vez dispensamos quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante y desta mrd an
de tomar la razon el contador de libro de rel.n y los de la razon de mi hacienda. fha. en San Lorenzo
a veynte de sept.e de mill y seis.os y catorze años. yo el Rey. por m.do del Rey nro s.r P.o de contreras= y
por esta mi carta mando al consejo just.a y regim.to de la dha v.a de Cad.s cavalleros escuderos offiçiales
y hombres buenos della que estando junto en su ayuntam.to segun lo an de uso y costumbre tomen y reciban
de vos el dho don Ju.o Moriel de Valles el juram.to y solemnidad que en tal caso se acostumbra el qual
assi hecho y no de otra manera os ayan en la poss.on del dho off.o y lo usen con vos en todo lo a el concerniente
y os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mrds. franquezas y libertades exempciones
y preeminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las demas cosas y cada una dellas que por razon
del dho off.o deveis aver y gozar y las contenidas en la dha mi cedula suso yncorporada y os recudan y hagan
recudir con todos los dros. sal.os y otras cosas al dho off.o anexas y pertenecientes segun que mejor y mas cumplidamente
se os guarde y recudio a vro antecesor como a cada uno de los otros mis Reg.res que an sido y son de la dha v.a
de manera que no os falte cosa alg.a y que en ello ni en parte dello embargo ni ympedimiento alg.o os no pongan ni
consientan poner que yo por la presente os recibo y e por recibido al dho off.o y al uso y exercicio del y os doy
poder y facultad para lo usar y exercer caso que por los suso dhos o alg.s dellos a el no seais admitido y con esto no
tengais otro off.o de regim.to ni juraduria. dada en San Lorenzo a ... de ... de mill y seis.os y diez y seis años
yo el Rey. el marq.s de caracena. el d.r don Ju.o criollo de contreras. don Ju.o de ocon li.do don luis de villa villa ...
yo al.o Nuñez de Valdivia y Mendoza secret.o del Rey nro s.r la fize escrivir por su mandado. Registrada
Clemente de ... por chanciller h.o de gaveca ... sin que falte cosa al ...